

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2021****(****)**

Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud en Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, artículos 45 de la Ley 489 de 1998 y 20 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece una garantía universal de accesibilidad a los servicios de *“promoción, protección y recuperación de la salud”*, y señala que corresponde al Estado *“organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud”*, teniendo en cuenta los *“principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*.

Que la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* regula el derecho fundamental a la salud y en el artículo 2, establece que este derecho *“comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”*, para lo cual, el artículo 5 de la misma ley establece la obligación del Estado de dar respuesta inmediata a los ciudadanos cuando se presentan situaciones de crisis que puedan vulnerar el derecho a la salud, colocándolos en una situación de indefensión con riesgo a perder la vida de una manera masiva.

Que, con ocasión de la crisis sanitaria global por la enfermedad ocasionada por la Covid-19, los sistemas de salud se han visto conminados a aunar esfuerzos para mejorar la salud y la situación sanitaria de sus países, como el Estado Colombiano que ha identificado la necesidad de implementar estrategias, mecanismos e instrumentos que atendiendo la dinámica y organización del Estado le permitan la toma de decisiones oportunas y eficaces enfocadas a erradicar o reducir los riesgos y amenazas de contenido sanitario indistintamente de las causas de origen, y cuyo alcance es la capacidad para organizar la infraestructura, regulación y acciones para dar una respuesta eficaz para abordar situaciones de amenazas para la salud.

Que, para alcanzar ese objetivo, las autoridades administrativas que hacen parte de la organización del Estado, en el ámbito de sus competencias, deben concretar el establecimiento de un conjunto de acciones y actividades para prevenir, mitigar, controlar o eliminar eventos o situaciones de riesgo que afectan la salud de la población conforme a unas directrices técnicas que permitan tomar decisiones oportunas, con el fin de organizar de manera eficaz una atención y prestación de servicios de salud, así como generar estrategias de promoción, desarrollo y producción nacional de vacunas de uso humano.

Que, de otra parte, en el Primer Foro Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre la Producción Local, clausurado el 25 de junio de 2021, se concluyó: i) Aumentar la capacidad de fabricación para la seguridad mundial, dando relevancia a la fabricación

Continuación del decreto *“Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud en Colombia”*

local, pues reduce la dependencia de los mercados mundiales y los productos importados; ii) Desarrollar la producción de vacunas con la generación de estrategias de fabricación flexibles, con el fin de lograr una capacidad de producción sostenida en los países de ingresos bajos y medianos; iii) La función de los gobiernos es fundamental para crear un entorno político propicio y un ecosistema empresarial favorable; y iv) Los organismos nacionales de reglamentación y los fabricantes locales deben impulsar la producción local de calidad y facilitar un acceso más rápido a las tecnologías de la salud durante las pandemias y en los años sucesivos.

Que, así mismo, la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) hasta 2030 sitúa, como uno de ellos, el *“Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”*, estableciendo entre sus metas la de: *“3.8 (...) el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos”*.

Que teniendo en cuenta que la producción de tecnologías en salud en Colombia, y estratégicas para la seguridad sanitaria nacional, especialmente medicamentos, entre estos las vacunas demanda el establecimiento de medidas complementarias tendientes a la mejora de la capacidad del Estado en la toma de decisiones con la participación de agentes endógenos y exógenos al Sistema de Salud, se hace necesario la existencia de una instancia que convoque los diferentes sectores que conforman el poder ejecutivo, y cuyo alcance se concrete en la articulación y coordinación intersectorial con el propósito de impulsar la producción local, de manera inicial con las vacunas, y posteriormente extenderla a otras tecnologías en salud.

Que, en virtud de lo anterior, es claro que el ordenamiento colombiano incorpora la prevalencia del interés general en las actuaciones de las autoridades administrativas, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía y grupos de interés, en la página web del Ministerio, durante el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 23 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud. Créase la Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud, como una instancia de coordinación y orientación superior en la toma de decisiones de política pública relacionados con la producción de tecnologías estratégicas en el país.

Artículo 2. Objeto y alcance de la Comisión. La Comisión Intersectorial para el desarrollo y la producción de tecnologías estratégicas en salud propenderá por la implementación de estrategias para la producción a lo largo de toda la cadena de valor de tecnologías estratégicas en salud, así como para la coordinación, orientación y concertación de acciones y estrategias en la adopción de la política pública para el acceso en tecnologías en salud seguras, eficaces, asequibles y de calidad a efectos de evitar y enfrentar los riesgos y amenazas que incidan negativamente sobre la población.

Continuación del decreto "Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud en Colombia"

Artículo 3. Integración. La Comisión Intersectorial para el desarrollo y la producción de tecnologías estratégicas en salud estará integrada por:

1. Un (1) designado de la Presidencia de la República.
2. El ministro de Salud y Protección Social;
3. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación;
4. El ministro de Comercio, Industria y Turismo;
5. El ministro de Hacienda y Crédito Público;
6. El ministro de Relaciones Exteriores;
7. El director del Departamento Nacional de Planeación;
8. El director del Instituto Nacional de Salud;
9. El director del Instituto de Evaluación de Tecnológica en Salud – IETS.
10. El presidente del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI.

Parágrafo. La presidencia de la comisión será ejercida por el ministro de Salud y Protección Social, como cabeza de la política sanitaria del país, dadas sus competencias de rectoría en salud.

Parágrafo 2. Los ministros y los directores de los departamentos administrativos entidades descentralizadas podrán delegar su participación en un servidor público del nivel directivo, quien asumirá responsabilidades de acuerdo con las competencias del sector al que pertenezcan. La delegación se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la Secretaría de la Comisión.

Parágrafo 3. Serán invitados a las reuniones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar, quienes, a solicitud de la Comisión, deberán elaborar y presentar los informes y conceptos que se requieran.

Artículo 4. Sesiones. La Comisión, sesionará ordinariamente cada tres (3) meses de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Secretaría.

La Comisión podrá sesionar con carácter extraordinario cuando se requiera tratar temas, que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias, por convocatoria de su presidente, o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 5. Quórum y mayorías. La Comisión Intersectorial para el desarrollo y la producción de tecnologías estratégicas en salud sesionará, deliberará y tomará decisiones con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6. Funciones. La Comisión Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, asesorar y efectuar recomendaciones al Gobierno Nacional sobre la factibilidad de la producción de las tecnologías estratégicas en salud en el territorio nacional.
2. Asesorar la formulación de la Política de Producción y Fabricación de las tecnologías estratégicas en salud en Colombia.
3. Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con la creación, producción y distribución de tecnologías en Colombia.
4. Formular recomendaciones, respecto de los aspectos requeridos para la evaluación de proyectos científicos que contribuyan a la cadena de producción de las tecnologías estratégicas en salud, con criterios técnicos que tengan en cuenta la mejor evidencia científica disponible y buenas prácticas internacionales.

Continuación del decreto "Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud en Colombia"

5. Realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones dadas en la Comisión.
6. Definir el plan anual de trabajo que contenga las acciones a desarrollar, el cronograma de actividades y objetivos específicos para la vigencia.
7. Elaborar un informe anual sobre los avances de la gestión de la Comisión y proyectar las metas y retos para la siguiente vigencia.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión Intersectorial.

Artículo 7. Secretaria. La Secretaría será la encargada de brindar el soporte técnico, conceptual, y de análisis y de preparación de información requerida para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. Esta estará a cargo de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y ejercerá las siguientes funciones de carácter administrativo:

1. Convocar, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, a los miembros de la Comisión, por cualquier medio físico o electrónico, mediante comunicación que indique el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión y el orden del día.
2. Verificar la asistencia de los miembros a las sesiones.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones.
4. Remitir, con mínimo cinco (5) días de antelación, los documentos y actas de las sesiones.
5. Elaborar las actas de cada sesión para la aprobación de sus miembros.
6. Administrar, archivar y custodiar la información, documentos y actas de las sesiones.
7. Las demás que le sean asignadas al interior de la Comisión o que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8. Subcomisiones o Grupos de trabajo. La Comisión Intersectorial podrá establecer subcomisiones transitorias o permanentes, o grupos de trabajo, cuando así lo estime necesario para realizar análisis técnicos, jurídicos, de políticas y demás aspectos pertinentes sobre temas específicos que determine la Comisión. Estas Subcomisiones o Grupos de trabajo, se reunirán presencial o virtualmente de acuerdo con las necesidades y conveniencias. Las Subcomisiones podrán solicitar los informes a que haya lugar, y el apoyo de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del decreto *“Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud en Colombia”*

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA
LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Continuación del decreto *“Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para el desarrollo y producción de tecnologías estratégicas en salud en Colombia”*

MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN
LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

ALEJANDRA BOTERO BARCO
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA